

"Modifica la ley N°19.712, del Deporte, y la ley N°20.686, que Crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y paralímpico"

Boletín N° 9837-29

Antecedentes:

Nuestro país ha avanzado considerablemente, en los últimos años, en lo que se refiere a la institucionalidad del Deporte Nacional. En 1970, mediante la ley 17.276, se creó la Dirección General de Deportes y Recreación, a cargo del Ministerio de Defensa, que vino a consolidar una serie de instituciones y leyes que se referían al desarrollo del deporte nacional. La DIGEDER, como fue conocida hasta 2001, tenía dentro de sus facultades el fomentar las actividades deportivas nacionales de aficionados y profesionales y ejercer la superintendencia e inspección de dichas actividades en los términos establecidos en la ley.

Posteriormente, a partir de 2001, con la creación del Instituto Nacional del Deporte, conocido como Chiledeportes, se dictó una ley del deporte, la 19.712, que estableció: principios, objetivos, definiciones para el deporte, la estructura del Instituto Nacional de Deportes, la regulación de las organizaciones deportivas y las Federaciones Deportivas. Creó, también, un mecanismo de financiamiento para las organizaciones deportivas a través de franquicias tributarias para privados.

Sin embargo, el avance más significativo, en cuanto a institucionalidad deportiva, fue la creación del Ministerio del Deporte, a través de la ley 20.686, de agosto de 2013, como el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias referidas a la Política Nacional del Deporte. Actualmente, el ministerio está organizado en un Ministro o Ministra, un Subsecretario o Subsecretaria y un Director o Directora del Instituto Nacional del Deporte. Es un órgano descentralizado en las regiones a través de

Secretarías Regionales Ministeriales y Direcciones Regionales del IND.

Sin embargo, este avance que ha significado un mejor apoyo para los deportistas, no se ha hecho cargo plenamente del deporte adaptado y los deportistas en situación de discapacidad.

El Servicio Nacional de la Discapacidad, organismo público chileno especializado en las políticas públicas sobre la discapacidad, define al deporte adaptado, como la modalidad deportiva en la que se han modificado algunas reglas para permitir la participación de personas en situación de discapacidad, evitando perder la esencia de la disciplina.

El único esfuerzo estadístico oficial con el que cuenta nuestro país es el Estudio Nacional de la Discapacidad en Chile (ENDISC-CIF 2004) el cual señala que, el 12,9% de la población chilena presenta algún tipo de discapacidad, es decir, 1 de cada 8 chilenos tiene algún tipo de discapacidad. Son cerca de 2 millones de chilenos que se encuentran en situación de discapacidad, de los cuales, cerca de 400 mil tienen alguna discapacidad severa, 500 mil moderada y 1 millón 150 mil leve.

Cerca del 95% de las personas en situación de discapacidad están caracterizados en niveles socioeconómicos medios y bajos. Del total de los chilenos que se encuentran en alguna situación de discapacidad el 31% corresponde a discapacidad física.

Los autores de este proyecto de ley, que someten a consideración de la Cámara de Diputados, tienen como objetivo, relacionar el deporte y la discapacidad. En definitiva, se trata de un proyecto de ley que pretende incorporar en la ley del deporte (ley 19.712) y la ley que crea el Ministerio del Deporte (ley 20.686) los conceptos de deporte adaptado y deporte paralímpico para fomentar su inclusión dentro de las políticas nacionales para apoyar a los deportistas que se encuentran en situación de discapacidad.

La ley que creó la Dirección General de Deportes y Recreación no se hizo cargo de apoyar a las personas en situación de discapacidad ni al deporte adaptado. La ley 19.712, conocida como Ley del Deporte, del año 2001, sólo hace dos menciones a la discapacidad cuando, por ejemplo, en el artículo segundo, a propósito de facilitar el acceso de la población de los recursos presupuestarios, señala que "El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad, de beneficio e impacto social directo, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños, adultos mayores, **discapacitados** y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual".

En cuanto a la ley que creó el Ministerio del Deporte, ninguno de los preceptos que se establecieron hace mención al fomento del deporte paralímpico, adaptado o al apoyo a los deportistas en situación de discapacidad.

En definitiva, los autores de este proyecto de ley, consideran que reconocer la discapacidad dentro del marco regulatorio que rige el deporte en nuestro país es fundamental para avanzar más decididamente en dos sentidos: primero, reconocer el desarrollo, cada vez con más logros, del deporte paralímpico en el país y segundo, contribuir a un país más inclusivo.

El último Informe Mundial sobre la Discapacidad realizado por la Organización Mundial de la Salud, señala como ejemplo, la experiencia de Fiji en la materia. En este sentido, el Comité Paralímpico de Fiji y la Comisión Australiana de Deportes han trabajado para ofrecer actividades deportivas inclusivas para jóvenes y niños en situación de discapacidad. Por intermedio de la inclusión en el deporte, señala el estudio, es posible: cambiar lo que en las comunidades piensan y sienten acerca de las personas con discapacidad para reducir el estigma y la discriminación, también cambiar lo que las personas en situación de discapacidad piensan sobre ellas mismas para fomentar su potencial, integrarlas plenamente a la comunidad y, por último, ofrecer oportunidades que ayuden a los jóvenes a desarrollar actividades saludables.

Si bien con este proyecto los autores no pretenden copar la actividad legislativa en torno al deporte adaptado o paralímpico, reconociendo además, que es necesaria mayor actividad de las distintas autoridades con competencia en la materia para desarrollar efectivamente este tipo de deporte, sin lugar a dudas, será un avance significativo en la materia.

El proyecto de ley que sometemos a tramitación en la Cámara de Diputado se estructura de la siguiente manera:

1. Actualizar el concepto.

El concepto de discapacidad y la forma en que nos referimos a quienes tienen alguna situación de discapacidad ha variado en el tiempo. La ley del deporte, en el único inciso al que se refiere a la discapacidad, utiliza la expresión "discapacitados". Se entiende que se haya utilizado este concepto dado que la norma data del año 2001. Ya desde 2008, producto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la forma correcta de referirse es "personas en situación de discapacidad".

2. Fomentar el deporte adaptado y deporte paralímpico

La actual ley del deporte y la que crea el Ministerio del Deporte se refieren al deporte en términos generales. No existen especiales referencias en cuanto a la inclusión del deporte adaptado y deporte paralímpico en la política nacional de deporte respecto a los planes y programas que se deben desarrollar. Por otro lado, tampoco se fomenta, especialmente, este tipo de deporte, en los ámbitos escolares, recreativos o de alto rendimiento.

3. Incluir al Deporte y los Deportistas en situación de discapacidad en los consejos consultivos.

La Ley del Deporte, existen los Consejos Cultivos Regionales, que tendrán la función de "evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales en las que el respectivo Director Regional les solicite su opinión". Para

lograr su cometido, los consejos, están constituidos por representantes de organizaciones deportivas, las municipalidades, asociaciones gremiales y académicos entre otros.

A juicio de los autores del proyecto es necesaria la inclusión de representantes de las organizaciones más representativas que trabajen con deportistas en situación de discapacidad, para otorgarles una voz eficiente en la labor de proyectar las políticas públicas que se implementarán en el país.

Lo mismo ocurre respecto del Consejo Nacional del Deporte, que asesora, absuelve consultas y elabora informes e iniciativas a solicitud del Ministro para el mejor cumplimiento de las funciones propias del Ministerio. También integrado por distintos representantes del deporte nacional, sin tener, especialmente, representantes de los deportistas en situación de discapacidad.

4. Integrar dentro de los objetivos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte al deporte adaptado y paralímpico.

El Fondo Nacional, administrado por el Instituto Nacional del Deporte, tiene el objetivo de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, práctica y desarrollo del deporte en sus diversas modalidades y manifestaciones, según el artículo 41 de la ley 19.712.

En definitiva, por las consideraciones antes expuestas, los diputados y diputadas que suscriben éste proyecto de ley, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Modifíquese la Ley del Deporte, ley 19.712, en los siguientes sentidos:

- a) Sustitúyase, en el inciso segundo del artículo 2° y letra f) del artículo 32°, la palabra "discapacitados" por "personas en situación de discapacidad".
- b) Agréguese, en el artículo 3°, luego de la frase "en los habitantes del territorio nacional, en comunidades urbanas y rurales," la siguiente frase "tanto para el deporte convencional como adaptado,".
- c) Agréguese, en el artículo 4°, una nueva letra e) del siguiente tenor: "e) Deporte Adaptado y Paralímpico."
- d) Agréguese, en el inciso quinto del artículo 5°, luego de la primera coma (,) la siguiente frase, "incluyendo a los alumnos que se encuentran en situación de discapacidad".
- e) Agréguese, en el inciso segundo del artículo 8°, luego de "con el Comité Olímpico de Chile" una coma (,) y la siguiente frase, "o con el Comité Paralímpico de Chile, según corresponda,".
- f) Sustitúyase, en la letra a) del artículo 8°, el punto final (.) por una coma (,) y a continuación la siguiente frase, "tanto para el deporte convencional como el deporte adaptado."
- g) Agréguese, una nueva letra i) en el artículo 25, del siguiente tenor, "i) Dos representantes de los clubes, federaciones o asociaciones de deportistas en situación de discapacidad, más representativas de la región".

Artículo 2: Modifíquese la ley 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, en el siguiente sentido:

- a) Sustitúyase, en el número 2) del artículo 2°, el punto final (.), por una coma (,) y a continuación la siguiente frase: "tanto de la práctica del deporte convencional como adaptado."
- b) Sustitúyase, en el inciso segundo del número 2) del artículo 2°, el punto final (.) por una coma (,) y a continuación agréguese la siguiente frase, "convencional y adaptado."
- c) Agréguese, una nueva letra c), pasando la actual letra c) a ser d) y así consecutivamente, del siguiente tenor:
"c) Dos representantes del Plenario o Asamblea del Comité Paralímpico de Chile, o en su defecto, dos representantes de las organizaciones deportivas de deporte adaptado más representativas del país."

Jaime Pilowsky Greene
Diputado (83)

Tucapel Jimenez
Diputado

Osvaldo Urrutia
Diputado

German Verdugo
Diputado

Marcelo Schilling
Diputado

Juan Morano
Diputado

Víctor Torres
Diputado

Karol Cariola
Diputada

Claudio Arriagada
Diputado

Sergio Espejo
Diputado